



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

CASO DE ESTUDIO

**AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE UN MENOR A
TRAVÉS DE APODERADO ESPECIAL: ANÁLISIS JURÍDICO
DEL CASO 97**

AUTOR

JUAN ANDRÉS MURILLO ZAMBRANO

GUAYAQUIL

2025

CERTIFICADO DE SIMILITUD



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

CASO PRÃ_CTICO 97
CORREGIDO 2.0 (1)

4%
Textos
sospechosos



- 2% Similitudes
 - 0 % similitudes entre comillas
 - 0 % entre las fuentes mencionadas
- 1% Idiomas no reconocidos
- 18% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: CASO PRÃ_CTICO 97 CORREGIDO 2.0 (1).docx	Depositante: Marco Arturo Oramas Salcedo	Número de palabras: 6790
ID del documento: c8917028d31565df847999350cfc301fc9b5767f	Fecha de depósito: 21/10/2025	Número de caracteres: 44.456
Tamaño del documento original: 93,41 kB	Tipo de carga: interface	
	fecha de fin de análisis: 21/10/2025	

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.ulvr.edu.ec #c136fb 4 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (157 palabras)
2	Potes Espinoza, Carlos Alberto.pdf Potes Espinoza, Carlos Alberto #c136fb 3 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (127 palabras)
3	hdl.handle.net Derechos de la niñez y la adolescencia, a la luz de los tratados in... #c136fb 14 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (61 palabras)
4	repositorio.puce.edu.ec Corresponsabilidad de los padres separados y los dere... #c136fb 3 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (61 palabras)
5	www.dspace.uce.edu.ec Sustracción internadonal de menores y la aplicación d... #c136fb 10 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (54 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario #4a6172 #4a6172 Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (34 palabras)
2	escajadillo.legal AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA MENORES DE EDAD – ESCAJADI... #4a6172	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
3	iss-ssi.org Centro Internacional de Referencia – ISS – SSI #4a6172	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
4	www.meythalerzambraobogados.com Nueva regulación para salida del paí... #4a6172	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)
5	dspace.unl.edu.ec #4a6172	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (21 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec>



Marco Arturo Oramas
Salcedo
Time Stamping
Security Data

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado **JUAN ANDRÉS MURILLO ZAMBRANO**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, (**AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE UN MENOR A TRAVÉS DE APODERADO ESPECIAL: ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO 97**), corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)



Firma:

JUAN ANDRÉS MURILLO ZAMBRANO

C.I. 0930380431

ÍNDICE

ÍNDICE GENERAL

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
	Antecedentes	1
	Objetivos de investigación	1
	Objetivo general:	1
	Objetivos específicos:.....	2
	Preguntas de investigación	2
	Descripción del tipo de caso asignado.....	4
II.	ANÁLISIS.....	5
	II. ANÁLISIS DEL CASO DE ESTUDIO	5
	1. Facultad legal para otorgar la autorización con poder especial del padre	5
	2. Requisitos y documentos que deben verificarse antes de elevar la escritura.....	6
	3. Criterio jurídico frente a la compareciente	8
	5. Validez de la autorización si falta el consentimiento de la madre.....	10
III.	PROPUESTA	13
IV.	CONCLUSIONES	17

I. INTRODUCCIÓN

Antecedentes

En el Ecuador, la autorización de salida del país para niños, niñas y adolescentes constituye una de las problemáticas más sensibles dentro del ámbito jurídico, pues involucra directamente la aplicación del principio del interés superior del niño, reconocido como eje transversal de la protección integral de los menores. Este principio, previsto en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes prevalece sobre cualquier otro interés, ya sea individual o colectivo, y que los derechos de este grupo poblacional serán plenamente garantizados por el Estado, la sociedad y la familia (Constitución, 2008, p. 31). En consecuencia, toda medida administrativa, judicial o notarial que implique la autorización de salida internacional de un menor debe estar orientada al resguardo de su bienestar físico, psicológico, social y emocional.

En armonía con lo dispuesto por la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) establece en su artículo 106 que la salida del territorio nacional por parte de un niño, niña o adolescente requiere, de manera obligatoria, la autorización de ambos progenitores titulares de la patria potestad. Si uno de ellos se opone de manera injustificada, corresponde al juez especializado en niñez y adolescencia evaluar las circunstancias del caso y resolver si procede otorgar el permiso, siempre priorizando el interés superior del menor (CNA, 2003, p. 45). Esta regulación tiene como finalidad principal impedir abusos y salvaguardar a los menores frente a riesgos como la sustracción internacional, la trata de personas u otras formas de vulneración, garantizando al mismo tiempo que ambos padres participen en las decisiones de especial trascendencia para la vida de sus hijos.

"De igual modo, el artículo 69 de la Constitución reconoce la obligación compartida de madre y padre en lo relativo al cuidado, crianza, educación y desarrollo integral de los hijos e hijas" (Constitución, 2008, p. 46).

Objetivos de investigación

Objetivo general:

- Analizar la validez jurídica de la autorización de salida del país otorgada mediante poder especial conferido por uno de los progenitores, en ausencia del consentimiento del otro, dentro del marco normativo ecuatoriano.

Objetivos específicos:

1. Identificar los requisitos legales y documentales que deben cumplirse para autorizar la salida internacional de un menor.
2. Examinar la facultad del notario frente a una autorización gestionada por un apoderado distinto a los progenitores.
3. Determinar los riesgos jurídicos que conlleva autorizar una salida del país sin el consentimiento de ambos titulares de la patria potestad.
4. Evaluar si la autorización de salida del menor es válida cuando falta el consentimiento de la madre.

Preguntas de investigación

1. ¿Puede un notario autorizar la salida internacional de un menor únicamente con el poder especial conferido por el padre?

"La competencia de los notarios se limita a dar fe pública de los actos y contratos en que intervienen las personas (art. 18, Ley Notarial). Sin embargo, en el caso de la salida internacional de un menor, la ley exige la autorización de ambos progenitores que ejerzan la patria potestad de manera conjunta" (art. 106, CNA, 2003, p. 45). Cuando no existe acuerdo entre los padres, o si uno de ellos se encuentra ausente y no puede manifestar su consentimiento, el procedimiento no puede suplirse mediante un poder simple, sino que debe acudir al juez de niñez y adolescencia. El juez, en atención al interés superior del niño" (art. 44, Constitución, 2008, p. 31), es quien tiene la potestad de autorizar la salida.

Por tanto, un notario no está facultado para autorizar la salida internacional de un menor únicamente con el poder del padre, ya que de hacerlo estaría arrogándose competencias judiciales, lo cual podría invalidar el acto y generar responsabilidad administrativa o disciplinaria.

2. ¿Qué documentos y requisitos debe verificar el notario antes de autorizar la escritura pública de salida?

El notario tiene la obligación de verificar que los comparecientes cumplen con los requisitos legales y que los documentos presentados son auténticos y suficientes. En este tipo de trámites debería constatar:

- Partida de nacimiento del menor para acreditar filiación.
- Copias de cédulas y papeletas de votación de los progenitores.

- Consentimiento escrito de ambos padres que ejercen patria potestad.
- En caso de ausencia o negativa injustificada de uno de los padres, resolución judicial que autorice la salida.

Si el notario omite revisar alguno de estos documentos y procede con la autorización, estaría contraviniendo el principio de legalidad y el deber de protección reforzada hacia los menores de edad, lo que podría acarrear nulidad del acto e incluso sanciones por responsabilidad civil o penal en caso de afectación de derechos (García Falconí, 2018, p. 134).

3. ¿Qué criterio jurídico corresponde expresar a la compareciente frente a la solicitud presentada?

La compareciente, es decir, la tía paterna, debe recibir por parte del notario un criterio jurídico claro y fundamentado, precisando que sin el consentimiento expreso de ambos progenitores o, en su defecto, sin una autorización judicial que supla la ausencia del consentimiento materno, no resulta procedente otorgar la autorización para la salida del país, y advirtiéndole que la función notarial no puede en ningún caso sustituir la competencia jurisdiccional, por lo que cualquier discrepancia entre quienes ejercen la patria potestad debe resolverse en sede judicial, ya que autorizar la salida sin cumplir con estos requisitos implicaría un riesgo para la protección integral del menor y contravendría tanto el marco constitucional como los estándares internacionales, especialmente lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 3, 1989), que establece que en todas las decisiones relacionadas con personas menores de edad debe prevalecer su interés superior.

4. ¿Qué riesgos jurídicos se generan si el menor viaja con sus compañeros y docente, sin un familiar directo?

El viaje de un menor acompañado por terceros, como docentes o compañeros, plantea riesgos jurídicos que deben ser considerados con especial cautela, ya que puede generar cuestionamientos sobre la idoneidad de la persona responsable durante el traslado internacional, implicar la vulneración del derecho del menor a mantener contacto con ambos progenitores debido a que un tercero no puede sustituir la función parental salvo autorización judicial expresa, ser interpretado en el ámbito del derecho internacional como una irregularidad migratoria por la ausencia de un familiar directo como acompañante, e incluso configurar un escenario de sustracción internacional de menores, conducta tipificada como delito en el Código Orgánico Integral Penal.

5. ¿La autorización resulta válida si la madre no ha dado su consentimiento, pese a ejercer también la patria potestad?

No. La autorización carecería de validez jurídica, puesto que la patria potestad se ejerce de manera conjunta por ambos padres (art. 105, CNA, 2003). Cualquier acto que implique la salida internacional del menor requiere el consentimiento expreso de ambos, salvo resolución judicial que autorice la excepción.

Descripción del tipo de caso asignado

El caso asignado es un caso jurídico notarial con implicaciones en el derecho de familia y constitucional. La situación planteada exige examinar no solo el cumplimiento formal de los requisitos legales, sino también la responsabilidad del notario como garante de legalidad y protector indirecto de los derechos de niños y adolescentes.

Se trata de un caso que conjuga aspectos procedimentales y sustantivos: por un lado, la verificación documental y legal exigida por la Ley Notarial; y por otro, la aplicación de principios constitucionales como la corresponsabilidad parental y el interés superior del niño. De esta manera, el análisis se enmarca en la necesidad de que los operadores jurídicos actúen en consonancia con el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia (Ávila Santamaría, 2018, p. 62).

II. ANÁLISIS

Análisis del caso de estudio

1. Facultad legal para otorgar la autorización con poder especial del padre

La facultad que posee un notario para intervenir en actos jurídicos debe analizarse siempre bajo el principio de legalidad, rector de la función notarial en el Ecuador. De acuerdo con la Ley Notarial, los notarios solo pueden autorizar aquellos actos que la ley expresamente les confiere, estando obligados a verificar la capacidad de las partes, la legitimidad de los documentos y la validez de los requisitos exigidos en cada caso.

Ahora bien, según la jurisprudencia de nuestro país, el artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia establece de manera categórica que la autorización correspondiente debe ser otorgada por ambos progenitores que ejerzan la patria potestad.

Es por esto que, aunque el padre puede otorgar un poder especial a un tercero (como en este caso a la tía paterna) para que actúe en su representación, dicho poder únicamente suple su presencia física en el acto notarial o administrativo, pero no tiene la capacidad jurídica de sustituir la voluntad de la madre, quien también posee la patria potestad.

La diferente doctrina jurídica y la jurisprudencia del Ecuador, distingue claramente entre la representación y la titularidad de los derechos parentales, puesto que, el poder especial confiere únicamente facultades de representación, pero no modifica el régimen legal de corresponsabilidad parental establecido por la normativa vigente.

Esto significa que, aun cuando uno de los padres delegue su representación a un tercero, la madre sigue siendo parte necesaria y legitimada para expresar su voluntad, y aún más en un acto de especial trascendencia jurídica, como lo es una autorización de salida del país.

Sostener lo contrario implicaría desconocer el alcance de la norma contenida en el Código de la Niñez y Adolescencia y vaciar de contenido la exigencia legal de participación conjunta de ambos progenitores en decisiones que afectan directamente a sus hijos e hijas.

Además, en nuestra constitución en el artículo 69, numeral 1, se establece que el padre y la madre son responsables de manera compartida, solidaria e irrenunciable de la protección, crianza, educación y desarrollo de sus hijos (Constitución, 2008, p. 46).

Desde la perspectiva doctrinaria, Carbonell (2012) sostiene que la patria potestad constituye un conjunto complejo de derechos y deberes atribuidos a los padres respecto de sus hijos, cuyo ejercicio debe orientarse de forma permanente al bienestar integral de los menores.

Siguiendo esta idea, es importante señalar que la jurisprudencia nacional ha desarrollado este criterio de manera constante. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 218-14-SEP-CC (2014), indicó que toda decisión que tenga relación con niños, niñas o adolescentes debe analizarse tomando en cuenta su interés superior.

De la misma forma, el tribunal ha señalado que los notarios no pueden asumir funciones propias de los jueces cuando se trata de temas relacionados con los derechos fundamentales de personas menores de edad.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratificada por el Ecuador, establece en su artículo 3 que en todas las decisiones que tomen instituciones públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas o legislativas, debe prevalecer el interés superior del niño.

Además, el poder de representación solo reemplaza la presencia del progenitor ausente, pero no puede sustituir la decisión del otro progenitor que también ejerce la patria potestad, por lo que sigue siendo necesaria la intervención de ambos en decisiones importantes como la autorización de salida del país.

2. Requisitos y documentos que deben verificarse antes de elevar la escritura

En el Ecuador, la función notarial no se limita a un trabajo formal o mecánico, sino que implica también un control de legalidad sobre los actos que autoriza. En este sentido, el artículo 44 de la Ley Notarial establece que el notario tiene la obligación de verificar la capacidad, la legitimidad y la validez de los actos en los que interviene.

Esto quiere decir que no es suficiente con la simple presentación de documentos, sino que el notario debe comprobar que se cumplen todos los requisitos legales exigidos. Por ende, esta responsabilidad cobra mayor importancia cuando en dichos actos están involucrados los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La autorización de salida internacional de menores exige que se cumpla de manera estricta con lo dispuesto en el artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), que requiere el consentimiento expreso de ambos progenitores, salvo autorización judicial en caso de negativa injustificada.

Entre los documentos y aspectos que las notarías del Ecuador deben verificar:

1. Documento de identidad de la apoderada

El notario debe comprobar la identidad de la persona que comparece como apoderada, exigiendo la cédula de ciudadanía y el certificado de votación vigente. Puesto que, no solo se debe acreditar que la compareciente es efectivamente la titular del poder especial, sino también se debe de verificar para cumplir con las disposiciones de la ley notarial sobre identificación plena de las diferentes partes intervinientes en cualquier acto público.

2. Poder especial otorgado por el padre o madre

El poder debe presentarse como un documento notariado y tiene que estar debidamente protocolizado, además, debe de indicar de forma clara y precisa las facultades otorgadas. Puesto que, el notario tiene la responsabilidad de verificar que dicho poder esté vigente, que no haya caducado y que no contenga limitaciones que restrinjan la representación conferida por el padre o la madre.

Además, es fundamental tener presente que el poder únicamente reemplaza la presencia física del padre, pero no sustituye el consentimiento de la madre, ya que la patria potestad es ejercida de manera compartida por ambos progenitores.

3. Partida de nacimiento del adolescente

La partida de nacimiento es el documento que acredita la filiación del menor y, por ende, quiénes son los titulares de la patria potestad. El notario debe exigir este documento actualizado para verificar que tanto el padre como la madre consten como representantes legales. Este paso es indispensable para determinar si el consentimiento de ambos es jurídicamente necesario o si existe alguna particularidad (como pérdida, suspensión o limitación de patria potestad) que exima a uno de los progenitores de participar en el acto.

4. Autorización de la madre

Este constituye el requisito esencial para la validez de la autorización. Puede otorgarse mediante comparecencia personal de la madre ante el notario o a través de un poder especial notariado. En caso de que no se presente el consentimiento materno, el notario debe abstenerse de autorizar la salida, pues de hacerlo estaría desconociendo la corresponsabilidad parental prevista en el artículo 69 de la Constitución del Ecuador. La falta de autorización de la madre implica un incumplimiento expreso de lo establecido en el CNA y convierte en inválido el acto notarial.

5. Resolución judicial en caso de negativa de la madre

En el caso de que la madre se niegue a otorgar su consentimiento y el padre desea insistir en el viaje, el único camino válido es acudir al juez competente, en este caso, la unidad judicial de niñez y adolescencia. Según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, indica que será el juez quien valore la pertinencia del viaje en base al interés superior del niño.

Por otro lado, el notario, en este escenario, debe exigir la resolución judicial que supla la falta de consentimiento, y así de esta forma se podrá subsanar la negativa de la madre del menor.

6. Documentos que acrediten la finalidad del viaje

El notario debe revisar también los documentos relacionados con el viaje: en este caso, la carta del colegio “San Agustín” que detalle la naturaleza del campamento, las fechas de inicio y finalización, los responsables del grupo y el destino. Esta verificación es crucial para confirmar que el viaje tiene fines académicos y recreativos legítimos, y que no se trata de un traslado irregular o que ponga en riesgo la integridad del menor. Además, este control permite reforzar la confianza en que el viaje se realiza bajo condiciones seguras y supervisadas.

Importancia del control notarial

Si alguno de estos requisitos no se cumple, el notario no está facultado para autorizar la escritura de salida del país. En caso contrario, su actuación podría comprometer su responsabilidad administrativa, civil e incluso penal, al haber permitido un acto inválido que podría derivar en la afectación de los derechos del menor y de la madre, quien también ejerce la patria potestad.

Sobre este punto, la Corte Constitucional, en la Sentencia No. 218-14-SEP-CC, en la que consta como juez ponente el Abg. Alfredo Ruiz Guzmán, señala que la función notarial debe orientarse a garantizar el principio del interés superior del niño, y no limitarse únicamente a dar fe de actos formales.

Es por esto que, al ser jurisprudencia vinculante, las diferentes notarias del Ecuador deben actuar con el mayor cuidado y atención, revisando no solo la documentación presentada, sino también el contexto y la legalidad de la autorización solicitada.

3. Criterio jurídico frente a la compareciente

Cuando una persona acude ante un notario para solicitar la autorización de salida internacional de un menor, es importante señalar que el notario no puede limitarse a negar el trámite sin ofrecer fundamentos claros. En este sentido, su función no se reduce únicamente a otorgar fe pública, sino que también implica actuar como garante de la legalidad de los actos y orientar a los comparecientes conforme a la normativa vigente y al respeto de los derechos fundamentales.

Esta exigencia está prevista tanto en el artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), que establece la necesidad del consentimiento conjunto para la salida internacional de menores, como en el artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador (2008, p. 46), que dispone la corresponsabilidad compartida e irrenunciable de ambos padres en la protección, crianza y educación de sus hijos. De igual forma, la jurisprudencia constitucional también ha desarrollado este criterio. En este sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia No. 218-14-SEP-CC (2014, p. 14).

Del mismo modo, el notario debe advertir a la compareciente que, incluso si se intentara protocolizar el documento únicamente con el poder otorgado por el padre, este podría ser rechazado en los controles migratorios, lo que exponería al adolescente a situaciones de riesgo en la frontera y podría impedir la realización del viaje, además de generar consecuencias legales para el notario por haber autorizado un acto que carece de validez.

En este contexto, el criterio jurídico que corresponde expresar a la compareciente implica dos aspectos fundamentales. Por un lado, el notario debe explicarle que el trámite presentado no tiene validez legal sin la autorización de la madre. Por otro lado, debe orientarla sobre el procedimiento adecuado, que consiste en obtener el consentimiento de la progenitora o, en su defecto, solicitar que un juez lo supla mediante resolución.

4. Riesgos jurídicos de autorizar una salida internacional sin el consentimiento de ambos progenitores

La autorización de salida internacional de un menor es un acto jurídico que debe observar rigurosamente los principios constitucionales, las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y los estándares internacionales de protección de la niñez. Cuando este procedimiento se realiza sin cumplir con los requisitos esenciales, como el consentimiento de ambos progenitores, los riesgos jurídicos no solo afectan la validez del acto, sino que comprometen la seguridad del niño y la responsabilidad de las autoridades intervinientes.

Riesgo migratorio

El primer riesgo surge en el control migratorio. Las autoridades en aeropuertos o pasos fronterizos tienen la facultad de verificar la validez de las autorizaciones presentadas. Si detectan que la autorización carece de la firma de uno de los progenitores que ejerce patria potestad, o que no existe resolución judicial que supla dicha ausencia, pueden negar el embarque del menor. Este escenario genera un perjuicio inmediato tanto al niño, que puede sufrir estrés y frustración, como a la familia, que incurre en gastos económicos y daños emocionales innecesarios.

Responsabilidad administrativa del notario

El notario que autoriza un acto en contravención de la ley incurre en responsabilidad administrativa. El Consejo de la Judicatura, como órgano de control disciplinario, puede iniciar procesos en su contra por incumplir los deberes establecidos en la Ley Notarial y en el Código Orgánico de la Función Judicial. En casos de especial gravedad, como los que involucran la vulneración de derechos de menores, la sanción puede llegar incluso a la destitución, además de eventuales responsabilidades civiles y penales.

Riesgo de nulidad del acto

Desde la perspectiva estrictamente jurídica, la autorización notarial emitida sin el consentimiento de ambos progenitores es un acto viciado de nulidad. El artículo 106 del CNA es claro al exigir la concurrencia conjunta de padre y madre. Al omitirse esta formalidad sustancial, la autorización pierde eficacia y puede ser impugnada judicialmente. La nulidad no solo deja sin efecto el documento, sino que también expone a la familia a procesos judiciales posteriores, afectando la seguridad jurídica que debería caracterizar este tipo de actos.

Vulneración de derechos del menor

Cuando se concede una autorización de salida del país de manera irregular, se produce una vulneración de los derechos del niño o adolescente involucrado, y la Constitución, en su artículo 44, establece que el interés superior del menor debe prevalecer sobre cualquier otro interés, mientras que el artículo 69 señala que tanto la madre como el padre tienen la responsabilidad compartida de garantizar su crianza, educación y desarrollo integral.

Un riesgo que requiere especial atención es el relacionado con la trata o la sustracción internacional de menores, ya que permitir que un adolescente viaje sin la compañía de sus padres y únicamente bajo el cuidado de terceros, como una docente o compañeros, incrementa la posibilidad de que su seguridad se vea comprometida, y Ecuador, como Estado parte de la Convención de La Haya de 1980, tiene la obligación de prevenir traslados ilícitos y garantizar la restitución inmediata en caso de que estos ocurran, por lo que cualquier irregularidad en la autorización de salida puede facilitar situaciones de tráfico, retención indebida o incluso

desaparición.

Desde la perspectiva doctrinal, diversos autores han señalado que los actos jurídicos que involucran a menores deben ser tratados con especial prudencia, y Pérez Luño (2016) sostiene que en este ámbito es necesario aplicar criterios reforzados de cautela, ya que incluso un error aparentemente menor puede tener consecuencias graves para la vida y el bienestar del niño, por lo que, aunque una autorización notarial cumpla con las formalidades externas, la falta de consentimiento de uno de los progenitores provoca que el acto pierda eficacia y se convierta en un posible foco de riesgo social y jurídico.

Es por esto que, en la presente investigación pude llegar a la siguiente conclusión, autorizar la salida de un menor sin cumplir con los requisitos legales implica riesgos que van desde consecuencias inmediatas, como la negativa de permitir el embarque en un vuelo, hasta efectos de mayor alcance, como la nulidad del acto, la vulneración de derechos constitucionales, la responsabilidad administrativa del notario y la exposición del adolescente a delitos transnacionales.

5. Validez de la autorización si falta el consentimiento de la madre

En primer lugar, la autorización de salida del país de un niño, niña o adolescente carece de validez jurídica cuando no consta el consentimiento de la madre, siempre que esta ejerza legítimamente la patria potestad.

Además, esta situación no responde a una interpretación aislada, sino que se encuentra respaldada en la normativa ecuatoriana y en los estándares internacionales de protección de la niñez.

El artículo 106 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su parte pertinente, establece de forma expresa que todo permiso de salida internacional de un niño, niña o adolescente debe contar con la autorización conjunta de ambos progenitores, ya que esta disposición busca garantizar la corresponsabilidad parental y evitar que decisiones tomadas de manera unilateral puedan afectar la seguridad y el bienestar de los menores.

Por su parte, el artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador (2008, p. 46) expresa que, se deberá elevar a rango constitucional la corresponsabilidad parental al establecer que tanto la madre como el padre son responsables, de manera compartida e irrenunciable, de la crianza, la educación y la protección de sus hijos, lo que implica que decisiones de gran importancia, como la autorización para un viaje internacional, no pueden adoptarse de forma unilateral, si no que se tienen que adoptar con una total concordancia entre los padres del menor.

De igual forma, el Código Civil, en su artículo 236, expresa que, se reconoce la patria

potestad como un derecho-deber compartido que debe ejercerse de manera conjunta por los progenitores. Por lo que se llega a la conclusión de que no se trata únicamente de un requisito formal de una simple firma, sino de una obligación común en la protección integral de los hijos.

En la práctica, si un notario autoriza la salida de un menor únicamente con el poder otorgado por el padre, el documento carecerá de eficacia ante las autoridades migratorias, que tienen la facultad de rechazarlo y cuya actuación puede generar perjuicios directos tanto para el menor como para su familia, además de que el acto notarial podría ser impugnado judicialmente con la consecuente declaración de nulidad.

Por otro lado, la Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado sobre esta cuestión y, en la Sentencia No. 218-14-SEP-CC (2014, p. 14), subrayó que la omisión de requisitos legales en trámites que involucran a niños, niñas o adolescentes no puede considerarse una simple formalidad, ya que el principio del interés superior del niño exige una aplicación estricta de las normas y no permite validar autorizaciones unilaterales que desconozcan la corresponsabilidad de ambos progenitores.

Asimismo, la doctrina respalda esta perspectiva, y autores como Carbonell (2012) y Pérez Luño (2016) sostienen que la patria potestad debe entenderse como un conjunto de deberes y responsabilidades y no como un privilegio de los padres, por lo que excluir injustificadamente a uno de ellos implica una vulneración de la ley y contradice la finalidad protectora que caracteriza a esta institución.

En este contexto, una autorización notarial de salida internacional que se emita sin el consentimiento materno carece de eficacia jurídica, contradice el principio de legalidad y vulnera la protección constitucional de los menores.

III. PROPUESTA

Planteamiento general

En primer lugar, a partir del análisis efectuado en la sección anterior, se establece que el notario no puede autorizar la salida internacional de un adolescente únicamente con el poder especial otorgado por el padre, ya que dicho documento representa únicamente la manifestación de voluntad de uno de los progenitores y no sustituye la decisión del otro.

En segundo lugar, la ausencia del consentimiento materno convierte el acto en un procedimiento incompleto desde el punto de vista legal y le resta eficacia jurídica, puesto que la normativa vigente establece que las decisiones relacionadas con la salida del país de un menor deben contar con el consentimiento de ambos progenitores. Por ello, cualquier autorización que se emita sin la intervención de la madre se encontraría fuera de los parámetros legales exigidos y no cumpliría con los requisitos formales y sustanciales establecidos por la ley.

En tercer lugar, ante esta situación, se plantea la necesidad de desarrollar una propuesta orientada a proporcionar a los notarios criterios claros, precisos y uniformes que guíen su actuación en casos similares, con el fin de que sus decisiones no se basen únicamente en la presentación formal de documentos, sino también en el análisis del marco normativo aplicable y en la verificación de los derechos involucrados.

En cuarto lugar, dicha propuesta tiene como finalidad garantizar la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados en estos procesos y asegurar que los actos autorizados por los notarios se desarrollen dentro de un marco que respete las garantías legales. En este marco, también se pretende fortalecer la seguridad jurídica que debe caracterizar a las actuaciones notariales y reducir los riesgos derivados de decisiones adoptadas sin observar los procedimientos establecidos por la ley.

La propuesta se basa en lo siguiente:

- 1.- Se deberá de reforzar todos los requisitos respectivos para la obtención de un poder notarial para las salidas internacionales de los menores de edad.
- 2.- Asimismo, promover la elaboración e implementación de un protocolo notarial específico para la tramitación y otorgamiento de autorizaciones de viaje de niños, niñas y adolescentes, que establezca criterios claros de actuación, procedimientos uniformes y mecanismos de

protección integral de sus derechos.

1. Requisitos reforzados de control notarial

En primer lugar, se recomienda que la autorización conjunta de ambos progenitores se configure como un requisito obligatorio e ineludible, salvo en los casos excepcionales en los que exista una decisión judicial que haya declarado la privación de la patria potestad, el fallecimiento de uno de los representantes legales o una autorización judicial expresa que supla la voluntad ausente.

En segundo lugar, se plantea la exigencia de documentos complementarios que respalden la finalidad y condiciones del viaje, tales como certificados de matrícula escolar, invitaciones oficiales emitidas por la entidad organizadora, cronogramas o planes del evento y datos de contacto de las personas responsables del cuidado del menor durante el desplazamiento.

En tercer lugar, se sugiere la verificación exhaustiva de los poderes notariales otorgados en el extranjero, asegurando su legalización consular o apostilla conforme a los tratados internacionales vigentes, especialmente cuando uno de los progenitores resida fuera del territorio nacional.

2. Protocolo notarial de actuación en autorizaciones de viaje

El segundo eje de la propuesta se centra en la creación e implementación de un protocolo de actuación notarial en materia de autorizaciones de viaje de niños, niñas y adolescentes, cuya elaboración y puesta en marcha podría ser liderada por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Colegio de Notarios del Ecuador.

En primer lugar, dicho protocolo debería contemplar una lista estandarizada y de cumplimiento obligatorio de documentos habilitantes, con el propósito de que ningún notario autorice la salida internacional de un menor sin haber verificado previamente el cumplimiento íntegro de los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente.

En segundo lugar, el instrumento debería regular un procedimiento específico aplicable en los casos en los que uno de los progenitores se niegue a otorgar el consentimiento necesario, disponiendo expresamente que el trámite sea remitido al juez de niñez y adolescencia

competente y prohibiendo que el notario autorice el desplazamiento de manera unilateral.

En tercer lugar, el protocolo tendría que incorporar un mecanismo de coordinación y control cruzado con la Dirección Nacional de Migración, a fin de que los notarios remitan información sobre las autorizaciones otorgadas, facilitando así un seguimiento oportuno y un control más eficaz en los puntos oficiales de salida del país.

En cuarto lugar, debería contemplar la implementación de programas de capacitación continua dirigidos al cuerpo notarial, enfocados en el estudio y aplicación de los derechos de la niñez y adolescencia, el derecho de familia y los principales instrumentos internacionales en la materia, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

De esta manera, la adopción de un protocolo uniforme permitiría estandarizar los procedimientos notariales a escala nacional, fortalecer la seguridad jurídica en este ámbito y disminuir significativamente el riesgo de que se otorguen autorizaciones sin el cumplimiento de los requisitos legales y garantías de protección integral de los derechos de los menores.

Justificación de la propuesta

En primer lugar, se sustenta en la protección de los derechos fundamentales, puesto que la exigencia de la participación conjunta de ambos progenitores en la autorización de salida del país de niños, niñas y adolescentes garantiza el ejercicio compartido de la patria potestad y materializa el principio de corresponsabilidad parental consagrado en el artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador.

En segundo lugar, se vincula con el fortalecimiento de la seguridad jurídica, en tanto que los notarios, como depositarios de la fe pública, tienen la responsabilidad de ejercer un control de legalidad sobre los actos que autorizan.

En tercer lugar, la propuesta responde a la necesidad de prevenir riesgos en el ámbito internacional. En contextos en los que la trata de personas y la sustracción ilícita de menores constituyen delitos transnacionales de alta complejidad, resulta indispensable establecer controles más rigurosos sobre las autorizaciones de salida, a fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, se fundamenta en el cumplimiento de los estándares internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano, que, como parte de instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y el Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, tiene la obligación de adoptar medidas efectivas para prevenir el traslado ilícito de personas menores de edad.

IV. CONCLUSIONES

Cumplimiento de los objetivos planteados

En primer lugar, el desarrollo de este caso de estudio ha permitido abordar el análisis de la facultad del notario frente a la autorización de salida internacional de un menor otorgada únicamente mediante poder especial del padre. En este sentido, el estudio muestra que, conforme al artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), dicha facultad depende de la participación de ambos progenitores, por lo que el notario no puede autorizar el acto solicitado sin la intervención de la madre. Con ello, se responde al objetivo relacionado con la validez jurídica de la autorización.

En segundo lugar, se identificaron los documentos que deben presentarse ante el notario, entre los que se incluyen la partida de nacimiento del menor, los documentos de identidad de las partes, los poderes protocolizados, el consentimiento expreso de ambos progenitores y, cuando corresponda, una resolución judicial que supla la voluntad de uno de ellos.

En tercer lugar, se examinaron los riesgos legales que puede generar la autorización de salida del país sin el cumplimiento de los requisitos exigidos, como la posible nulidad del acto, sanciones disciplinarias al notario, negativa de salida en los controles migratorios y afectaciones a los derechos del menor. A través de este análisis, se aborda el objetivo de identificar las posibles consecuencias jurídicas derivadas del procedimiento.

Por último, se analizó la validez jurídica de las autorizaciones de salida del país en los casos en que no se cuente con el consentimiento materno, constatándose que tales autorizaciones carecen de eficacia legal y, por tanto, no producen efectos jurídicos válidos.

2. Respuestas a las preguntas de Investigación

¿Puede un notario autorizar con base en poder del padre?

No, porque la normativa exige que la autorización para la salida del país sea otorgada de forma conjunta por ambos progenitores que ejercen la patria potestad, de modo que un poder conferido por uno de ellos no puede reemplazar la voluntad del otro.

¿Qué requisitos debe verificar el notario?

El notario debe verificar los documentos de identidad de las partes, la partida de

nacimiento del menor, el poder especial protocolizado cuando sea necesario, la autorización expresa de la madre o la resolución judicial que la supla, y los documentos del viaje que respalden su finalidad.

¿Qué criterio debe expresar a la compareciente?

El notario debe indicar que el trámite carece de validez sin el consentimiento de la madre y que únicamente procede con la autorización conjunta de ambos progenitores o con una autorización judicial que la supla.

¿Qué riesgos jurídicos existen?

La falta de cumplimiento puede generar la nulidad del acto, sanciones disciplinarias al notario, la negativa de salida en los controles migratorios y el riesgo de vulneración de los derechos del adolescente.

¿Es válida la autorización sin el consentimiento de la madre?

No, porque la patria potestad se ejerce de manera compartida y el artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia exige el consentimiento de ambos progenitores, salvo en las excepciones previstas por la ley.

3. Resultados y aplicación práctica

Del análisis realizado se concluye que la salida del país de un menor sin el consentimiento de ambos progenitores carece de validez jurídica y puede generar responsabilidades administrativas y civiles para quienes intervienen en el trámite, lo que evidencia la necesidad de que los notarios actúen con especial diligencia, establezcan mecanismos de coordinación con jueces de niñez y autoridades migratorias, y cuenten con un protocolo nacional que unifique criterios y regule de forma precisa las autorizaciones de viaje de menores.

4 . RECOMENDACIONES

En primer lugar, se recomienda que los notarios se abstengan de autorizar la salida del país de niños, niñas y adolescentes cuando no exista el consentimiento de ambos progenitores que ejercen la patria potestad, salvo en los casos en que exista una decisión judicial que supla la voluntad ausente, lo cual exige la intervención del juez competente.

En segundo lugar, se sugiere que el Consejo de la Judicatura elabore una guía nacional que establezca de manera uniforme los requisitos necesarios para autorizar el viaje de menores al extranjero, con el objetivo de contar con un procedimiento común que sirva de referencia en todas las notarías del país y que contribuya a reducir la discrecionalidad en la práctica notarial.

En tercer lugar, se propone que las instituciones educativas que organicen viajes internacionales coordinen con los padres y con los notarios la entrega de documentación oficial que detalle el motivo del desplazamiento, con el fin de facilitar la verificación del propósito del viaje y la revisión adecuada de la documentación presentada.

En cuarto lugar, se recomienda que los jueces de niñez y adolescencia resuelvan con mayor celeridad los casos en los que exista desacuerdo entre los progenitores, adoptando sus decisiones con base en el interés superior del niño y considerando las particularidades de cada situación concreta para evitar vulneraciones a sus derechos.

Finalmente, se plantea la creación de un registro electrónico único que concentre todas las autorizaciones de viaje otorgadas a menores de edad, lo que permitiría a las autoridades acceder a la información en tiempo real y verificar los datos necesarios en los puntos de control migratorio, fortaleciendo así los mecanismos de supervisión y prevención.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ávila Santamaría, R. (2018). *Teoría constitucional del control de la administración pública*. Quito: Editorial Jurídica Cevallos.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial Suplemento 737, de 3 de enero de 2003.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil del Ecuador*. Registro Oficial Suplemento 46, de 24 de junio de 2005.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2006). *Ley Notarial*. Registro Oficial Suplemento 406, de 21 de diciembre de 2006.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, de 20 de octubre de 2008.
- Carbonell, M. (2012). *Introducción al derecho constitucional*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 218-14-SEP-CC*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1149-19-JP/21 (Bosque Protector Los Cedros)*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. Disponible en: <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión Consultiva OC-17/2002: Condición jurídica y derechos humanos del niño*. San José: Corte IDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Yatama vs. Nicaragua. Sentencia de 23 de junio de 2005*. San José: Corte IDH.
- Organización de Estados Americanos. (1980). *Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores*. La Haya: Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Asamblea General de la ONU, 20 de noviembre de 1989.
- Pérez Luño, A. E. (2016). *Los derechos fundamentales*. Madrid: Tecnos.
- Pérez, J. (2019). *Protección internacional de los derechos del niño*. Madrid: Dykinson.
- Salcedo, M. (2017). *Derecho notarial ecuatoriano: principios, instituciones y práctica*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.